



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADA: JAIRO HUMBERTO ORTEGA REMOLINA
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, abogado titulado, identificado con C.C. N° 13.258.728 de Cúcuta, con tarjeta profesional N° 95682 del C.S.J., domiciliado en la Ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin de que se libre por éste Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **JAIRO HUMBERTO ORTEGA REMOLINA**, identificado con C.C. N°. 5.529.390, mayor de edad, domiciliado en la Finca El Diamante, Vereda la Cueva, Municipio de Villacaro N. de S., teléfono 321-2486567, para que cumpla con las obligaciones, que emanan del título valor – pagaré, que se allega al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002547**, por la cantidad de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$12.600.000,00)**, con fecha de vencimiento el día 19 de agosto de 2019 y, correspondiente a la obligación N° 725051800053232.

Del título valor - pagaré, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de el y, constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **JAIRO HUMBERTO ORTEGA REMOLINA**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, quien actúa como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i). **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.600.000.00)**, como capital insoluto, contenido en el **pagaré N° 051806100002547**. ii) **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS**



M/CTE. (\$1.357.631.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés del D.T.F. + 7.0, efectiva anual, desde el día 19 de Junio de 2019, hasta el día 19 de Agosto de 2019. iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **pagaré N° 051806100002547**, desde el día 20 de Agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. iv) **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.916.806,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **pagare N° 051806100002547**.

2- NOTIFIQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo dispone el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P.

3- RECONOCER, al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

4- AUTORIZAR, como dependiente judicial, al doctor HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL, identificado con C.C. N° 1.093.782.530, de Los Patios, N de S. y, tarjeta profesional N° 325019 del Consejo Superior de la Judicatura.

5- Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del C.G.P.

6- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

7- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ